

	ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA “COMFATOLIMA”	CÓDIGO: DE-ES-001
		VERSIÓN: 02
		FECHA: JUN/2021
		Página 1 de 22

CAPITULO I

DENOMINACIÓN – NATURALEZA - OBJETO – DURACIÓN Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 1. Esta Corporación se denominará **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA “COMFATOLIMA”**, con personería Jurídica reconocida por la Superintendencia de Subsidio Familiar, según Resolución 0413 de junio 25 de 1993.

ARTÍCULO 2. La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA “COMFATOLIMA”**, es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, organizada como Corporación en la forma prevista en el Código Civil, cumple funciones de seguridad social y se halla sometida al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la Ley.

ARTÍCULO 3. El objetivo de la Corporación consiste en promover la solidaridad entre empleadores y trabajadores, propendiendo por la defensa de la familia como base de la sociedad, a través de la protección económica, por medio del otorgamiento de subsidios en dinero y en especie, al igual que la ejecución de obras y prestación de servicios sociales para afiliados y no afiliados; para lo cual organizara, hará las inversiones y ejecutara los actos necesarios para el desarrollo de los mismos, de conformidad con la normatividad legal vigente que regule el subsidio familiar. En general velar por el mejoramiento de calidad de vida de afiliados y no afiliados, en la implementación y ejecución de proyectos económicos, sociales, culturales, de salud, de crédito, tecnológicos, turísticos, educativos, recreativos, deportivos, de obras civiles y de vivienda urbana y rural, los cuales se ejecutaran en nombre propio o en asociación con entidades públicas, privadas y organización no gubernamentales, ya sean del ámbito nacional o internacional.

ARTÍCULO 4. La Corporación tiene su domicilio principal en la ciudad de Ibagué y podrá crear oficinas en el Departamento del Tolima y donde lo permita la Ley.

Podrá federarse con otras Cajas y crear establecimientos que la Ley no prohíba y que sean compatibles con su finalidad.

ARTÍCULO 5. La Corporación tiene carácter permanente y su duración es indefinida a partir de la fecha de aprobación de estos Estatutos.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:	COPIA CONTROLADA
Secretaria General	Secretaria General	Asamblea General	
Fecha: 22/06/2021	Fecha: 22/06/2021	Fecha: 29/06/2021	

	ESTATUTOS	CÓDIGO: DE-ES-001
	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA	VERSIÓN: 02
	“COMFATOLIMA”	FECHA: JUN/2021
		Página 2 de 22

ARTÍCULO 6. PATRIMONIO: Forman parte del patrimonio de la Caja de Compensación Familiar del Tolima, COMFATOLIMA:

1. Los bienes muebles e inmuebles producto de los remanentes distribuidos de acuerdo a la ley 21 de 1982, con sus correspondientes valorizaciones y revalorizaciones del patrimonio.
2. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos de fondos de destinación específica, como los adquiridos de los excedentes del 55% y del cuociente departamental.
3. Las reservas de fácil liquidez según el artículo 54 de la ley 21 de 1982.
4. Las donaciones entre vivos de carácter particular o de entidades públicas.
5. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los remanentes de los diferentes servicios que presta la Corporación.

CAPITULO II

DE LOS EMPLEADORES AFILIADOS

AFILIACIONES

ARTÍCULO 7. Para ser empleador afiliado a la Caja de Compensación Familiar del Tolima se requiere ser empleador obligado por la Ley Colombiana a pagar subsidio familiar.

Son empleadores afiliados a **COMFATOLIMA** los empleadores que por cumplir los requisitos estatutarios sean admitidos por el CONSEJO DIRECTIVO o por el DIRECTOR ADMINISTRATIVO, cuando le haya sido delegada esta facultad.

La calidad, derechos y obligaciones de afiliado se adquieren desde la fecha de la comunicación de admisión, y son personales e intransferibles.

El empleador afiliado se compromete a cumplir las obligaciones legales, las disposiciones contenidas en los estos Estatutos y en los reglamentos internos de la Caja y sometándose a la fiscalización de la Corporación, efectuando los pagos por concepto de subsidio y aportes que la Ley le exige.

PARÁGRAFO. La calidad de afiliados de la Corporación implica el sometimiento a sus Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y a los reglamentos internos de ella.

REQUISITOS DE LA AFILIACIÓN DE EMPLEADORES

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:	COPIA CONTROLADA
Secretaria General	Secretaria General	Asamblea General	
Fecha: 22/06/2021	Fecha: 22/06/2021	Fecha: 29/06/2021	

	ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA "COMFATOLIMA"	CÓDIGO: DE-ES-001
		VERSIÓN: 02
		FECHA: JUN/2021
		Página 3 de 22

ARTÍCULO 8. A la solicitud de afiliación mencionada el ARTÍCULO 57 de la Ley 21 de 1982, todo empleador debe adjuntar estos documentos: **1)** Comunicación escrita dirigida a **COMFATOLIMA** en la que informe su nombre, domicilio, identificación, lugar donde se causen los salarios y manifestación sobre si estaba o no afiliado a alguna Caja de Compensación Familiar. **2)** Prueba de la existencia y representación si es una persona jurídica. Si es una persona natural es suficiente la presentación de la cédula de ciudadanía. **3)** Certificado de paz y salvo en caso de afiliación anterior a otra Caja. **4)** Nómina y/o planillas de pagos certificados por el empleador, el revisor fiscal o el contador. Tal solicitud se radicará en **COMFATOLIMA**.

ARTÍCULO 9. COMFATOLIMA fijará en sus sedes, en lugares visibles al público, los requisitos de afiliación mencionados en sus Estatutos indicando la oficina donde recibirá la documentación y término para resolver la solicitud.

ARTÍCULO 10. COMFATOLIMA no podrá destinar recursos ni efectuar campañas para promover la desafiliación de empleadores afiliados a otras Cajas, o que impliquen competencia desleal.

ARTÍCULO 11. La suspensión del Empleador Afiliado se produce de conformidad con los términos que rige la Ley y el reglamento que fije el Consejo Directivo de la Caja, respetando el debido proceso.

ARTÍCULO 12. Los empleadores se obligan a enviarle a **COMFATOLIMA**, las nóminas de salarios que solicite y a permitirle la revisión de las mismas en la sede del empleador afiliado.

ARTÍCULO 13. COMFATOLIMA y los trabajadores beneficiarios del empleador desafiliado por mora en el pago, pueden exigir judicialmente el cumplimiento de las obligaciones de aquel, de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 14. El factor para la liquidación de los aportes por concepto de salarios de los trabajadores que cumplan la jornada laboral máxima, no será inferior al mínimo legal vigente. En los casos de jornadas laborales inferiores a la máxima legal establecida se aplicará lo previsto en el artículo 23 de la Ley 21 de 1982.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:	COPIA CONTROLADA
Secretaria General	Secretaria General	Asamblea General	
Fecha: 22/06/2021	Fecha: 22/06/2021	Fecha: 29/06/2021	

	ESTATUTOS	CÓDIGO: DE-ES-001
	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA "COMFATOLIMA"	VERSIÓN: 02
		FECHA: JUN/2021
		Página 4 de 22

ARTÍCULO 15. COMFATOLIMA comunicará al Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF", los rechazos de solicitudes de admisión, las afiliaciones, expulsiones y retiros de afiliados, dentro de los 10 días siguientes al de ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO 16. Los empleadores afiliados a la Corporación, tienen los siguientes derechos:

1. A que sus trabajadores reciban los subsidios en dinero, especie o servicios conforme a la Ley y / o a los Reglamentos.
2. A que sus trabajadores y sus familias utilicen los servicios sociales que preste la Corporación con base en la Ley y en sus reglamentos.
3. A concurrir por si solo o por medio de otro afiliado hábil a las Asambleas Generales de Afiliados con voz y voto, de acuerdo con las normas fijadas en estos Estatutos, y a elegir y ser elegidos Miembros del Consejo Directivo, siempre y cuando sean afiliados hábiles y no estén afectados de inhabilidades como afiliados a la CAJA, de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.

SUBSIDIOS

ARTÍCULO 17. COMFATOLIMA brindará los subsidios en especie, servicios y dinero, en forma general y en igualdad de condiciones para los beneficiarios.

ARTÍCULO 18. La calidad de beneficiarios del subsidio familiar se puede acreditar por cualquier medio idóneo previsto por la Ley.

ARTÍCULO 19. La cuota monetaria de subsidio familiar por personas a cargo se fijará conforme a lo establecido en la Ley y en los términos que ella prevé.

ARTÍCULO 20. Son obligaciones de los empleadores afiliados:

1. Respetar la Ley y las normas contenidas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de la Corporación.
2. Cancelar oportunamente los aportes del subsidio familiar, ICBF, SENA y cualquier otra obligación pecuniaria a su cargo y a favor de la Corporación dentro de los términos legales estatutarios o reglamentarios.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:	COPIA CONTROLADA
Secretaria General	Secretaria General	Asamblea General	
Fecha: 22/06/2021	Fecha: 22/06/2021	Fecha: 29/06/2021	

	ESTATUTOS	CÓDIGO: DE-ES-001
	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA	VERSIÓN: 02
	"COMFATOLIMA"	FECHA: JUN/2021
		Página 5 de 22

3. Asistir o hacerse representar por otro afiliado hábil en todas las reuniones de Asamblea General, para las cuales sean convocados.
4. Velar por el buen nombre de la Corporación.
5. Remitir, para efectos del registro de beneficiarios, las pruebas legales correspondientes a sus asalariados.
6. Enviar mensualmente a la Corporación una copia de la nómina de los salarios pagados en el mes inmediatamente anterior, dentro de los términos legales.

ARTÍCULO 21. Para que un empleador afiliado pueda retirarse voluntariamente de la Corporación es necesario que de aviso por escrito al Consejo Directivo, para lo cual la Caja tendrá un término no superior a 60 días a partir de la solicitud. Cuando el retiro sea producido por causas forzosas, debidamente comprobadas, debe dar aviso por escrito a la Caja. Dicho organismo podrá otorgarle el retiro en un plazo inferior.

ARTÍCULO 22. La calidad de un Miembro afiliado de **COMFATOLIMA**, se suspende por mora en el pago de los aportes y se pierde en virtud de la Resolución dictada por el Consejo Directivo, por causa grave. Se entiende como tal, entre otras:

- a) El suministro de datos falsos por parte del Empleador.
- b) La violación del reglamento de pago de aportes a la Corporación.
- c) Reincidencia en la mora del pago de los aportes o de cualquier otra obligación a favor de la Corporación y del envío de informes que den lugar a la disminución de aportes o el pago de subsidio.
- d) Observar mal comportamiento en las Asambleas, instalaciones de la Corporación o cualquiera de sus dependencias o establecimientos de servicios.
- e) Las demás que como tales en los respectivos reglamentos contemple el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 23. El retiro o desafiliación de un empleador afiliado de la Corporación no lo libera del cumplimiento de las obligaciones para con la Entidad hasta el momento en que tal hecho se produzca. La Corporación podrá exigir las sumas adeudadas conforme al procedimiento de Ley y el respectivo reglamento.

CAPITULO III

ARTÍCULO 24. La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA "COMFATOLIMA"** será gobernada y dirigida por la Asamblea General de Afiliados, por el Consejo Directivo y por la Dirección Administrativa.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:	COPIA CONTROLADA
Secretaria General	Secretaria General	Asamblea General	
Fecha: 22/06/2021	Fecha: 22/06/2021	Fecha: 29/06/2021	

	ESTATUTOS	CÓDIGO: DE-ES-001
	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA "COMFATOLIMA"	VERSIÓN: 02
		FECHA: JUN/2021
		Página 6 de 22

CAPITULO IV

ASAMBLEA GENERAL

REUNIONES – CONVOCATORIAS. REPRESENTACIONES – VOTACIONES ELECCIONES – ACTAS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 25. La ASAMBLEA GENERAL está conformada por la reunión de los afiliados hábiles o de sus Representantes debidamente acreditados. Es la máxima autoridad de la CORPORACION, sus decisiones son obligatorias y cumplen las funciones que les señalan la Ley y los Estatutos.

Solamente podrán asistir por derecho propio los Afiliados hábiles, o sea aquellos que al momento de la celebración de la Asamblea, estén a paz y salvo en el pago de los aportes patronales y demás obligaciones con la CORPORACION, hasta por el mes inmediatamente anterior al de la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 26. Las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL pueden ser ordinarias o extraordinarias y se celebran en el domicilio de la CORPORACIÓN, en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria, o también podrán llevarse a cabo de forma virtual mixta (presencial y virtual) siempre y cuando se garantice la participación de los afiliados hábiles y la transparencia en las votaciones que allí tengan lugar.

ARTÍCULO 27. La ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA se reunirá anualmente en el primer semestre de cada año y se ocupará, entre otros, de estos temas:

1. Informe del Director Administrativo.
2. Informe del Revisor Fiscal y consideración del Balance del año inmediatamente anterior.
3. Elección de Consejeros en Representación de los empleados y de Revisor Fiscal Principal y Suplente cuando haya vencido el periodo estatutario.
4. Fijación del monto de la facultad de contratación del Director Administrativo sin autorización del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del ARTÍCULO 54 de la Ley 21 de 1982.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:	COPIA CONTROLADA
Secretaria General	Secretaria General	Asamblea General	
Fecha: 22/06/2021	Fecha: 22/06/2021	Fecha: 29/06/2021	

	ESTATUTOS	CÓDIGO: DE-ES-001
	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA	VERSIÓN: 02
	"COMFATOLIMA"	FECHA: JUN/2021
		Página 7 de 22

ARTÍCULO 28. Son funciones de la Asamblea General:

1. Expedir los Estatutos que deberán someterse a la aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
2. Elegir a los representantes de los empleadores ante el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años.
3. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente para un período de cuatro (4) años, fijarle sus honorarios y removerlo libremente.
4. Aprobar u objetar los Balances, Estados Financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo.
5. Decretar la liquidación y disolución de La CAJA con sujeción a las normas legales y reglamentarias que se expiden sobre el particular.
6. Velar, como máximo órgano de Dirección de la CAJA, por el cumplimiento de los principios del subsidio familiar, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido profieran el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar.
7. Determinar en caso que lo estime conveniente, si los miembros del Consejo tienen derecho a remuneración por sesión a que asistan y fijar su cuantía.
8. Las demás que le asigne la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 29. Los afiliados hábiles podrán representar, en las Asambleas Generales, hasta un máximo de tres (3) poderes. Ningún Afiliado hábil podrá tener mas de Cuatro (4) votos en la Asamblea.

Los Miembros de las juntas o Consejos Directivos, los Revisores Fiscales y demás funcionarios, están inhabilitados para llevar la representación de los afiliados en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias según los Artículos 9 y 10 del Decreto 2463 de 1981.

ARTÍCULO 30. Los afiliados pueden hacerse representar únicamente por otro afiliado hábil, por medio de poderes escritos. Los poderes de representación deberán inscribirse en la secretaría de la Corporación a más tardar Dos (2) días hábiles antes de la hora fijada para la realización de la Asamblea. Esta circunstancia se hará constar en la convocatoria correspondiente. La secretaría expedirá las correspondientes credenciales anotando el número de afiliados o poderes representados. En los poderes otorgados deberá indicarse el nombre y la cédula de ciudadanía o Nit del apoderado. La fecha de la reunión para la cual se confiere el poder, la fecha de expedición del mismo, el nombre completo y la cédula de ciudadanía de quien otorga el poder, la calidad en la cual confiere su firma y si concede o no la facultad de sustituir al apoderado. Los poderes que no reúnan los anteriores requisitos serán rechazados. Cuando aparecieren dos o más poderes otorgados por un mismo afiliado, tendrá validez el de la fecha más reciente.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:	COPIA CONTROLADA
Secretaria General	Secretaria General	Asamblea General	
Fecha: 22/06/2021	Fecha: 22/06/2021	Fecha: 29/06/2021	

	ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA “COMFATOLIMA”	CÓDIGO: DE-ES-001
		VERSIÓN: 02
		FECHA: JUN/2021
		Página 8 de 22

ARTÍCULO 31. La Asamblea General tanto en sus reuniones Ordinarias como Extraordinarias estará presidida por un Presidente, Vicepresidente y un Secretario que serán elegidos por el seno de la misma.

ARTÍCULO 32. Lo ocurrido en la Asamblea General de afiliados se hará constar en el libro de Actas respectivo. Cada una de las actas será aprobada por la Asamblea en la misma sesión, o por una comisión de tres designada para tal efecto y será presentada al Presidente de la Asamblea. Las Actas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y por su secretario. El acta se encabezará con el número que le corresponde en orden consecutivo y deberá contener el lugar, la fecha y la hora de la reunión; la forma de convocatoria; el número de Miembros hábiles presentes, con indicación de los casos de representación, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; las proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas; con indicación del número de votos emitidos, en contra, en blanco o nulos, las constancias escritas presentadas por asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; la fecha y la hora de terminación y, en general, todas las circunstancias que procuren una información clara y completa sobre el desarrollo de la Asamblea.

ARTÍCULO 33. Constituyen Quórum deliberatorio y decisorio para las reuniones **ORDINARIAS** y **EXTRAORDINARIAS** de la Asamblea General, la concurrencia de mínimo un veinticinco por ciento (25%) de los empleadores hábiles que estén al día en el pago de sus obligaciones para con la Corporación, transcurridos sesenta (60) minutos contados a partir de la hora fijada para la reunión, si no se logra formar Quórum para deliberar, la Asamblea sesionará válidamente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de Afiliados hábiles presentes.

Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Afiliados, serán tomadas por un número de votos que represente por lo menos la mitad más uno de los votos presentes y representados en la misma.

ARTÍCULO 34. La ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA o EXTRAORDINARIA será convocada por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la CORPORACIÓN, o a través de comunicación dirigida a cada uno de los Afiliados suscrita por quien la convoque, indicando el Orden del Día propuesto, el sitio, la fecha y la hora de la reunión, la forma y términos de presentación de poderes, inscripción de candidatos e inspección de libros o documentos.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:	COPIA CONTROLADA
Secretaria General	Secretaria General	Asamblea General	
Fecha: 22/06/2021	Fecha: 22/06/2021	Fecha: 29/06/2021	

	ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA “COMFATOLIMA”	CÓDIGO: DE-ES-001
		VERSIÓN: 02
		FECHA: JUN/2021
		Página 9 de 22

Los Afiliados asistentes, deberán estar a Paz y Salvo con la CORPORACIÓN por todo concepto, pudiendo ponerse a Paz y Salvo hasta dos (2) días hábiles en horario administrativo de la Corporación antes de la fecha y hora de la celebración.

Para efectos del balance las cuentas se cortarán el 31 de diciembre de cada año. El Consejo Directivo y el Director Administrativo pondrán a disposición de los Afiliados los estados financieros actuales y los libros de contabilidad, con la respectiva constancia del Revisor Fiscal con la antelación no inferior a diez (10) días en relación con la fecha en la cual debe reunirse la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 35. COMFATOLIMA informará mediante comunicación al Superintendente del Subsidio Familiar, por lo menos 3 días hábiles de anticipación, toda convocatoria a Asamblea General, en la misma forma en que se efectuó a los Afiliados.

ARTÍCULO 36. Las **ASAMBLEAS ORDINARIAS** podrán ser convocadas por el Consejo Directivo o por el Director Administrativo, dentro del primer semestre de cada año, o por la Superintendencia del Subsidio Familiar si no fuese convocada dentro del término previsto, por los mencionados órganos Directivos de la Caja.

ARTÍCULO 37. Las **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS** se reunirán por convocatoria del **CONSEJO DIRECTIVO**, del **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, del **REVISOR FISCAL**, o por solicitud escrita de un número de Afiliados que represente por lo menos una cuarta parte del total de los miembros hábiles de la **CORPORACIÓN**, o por convocatoria del Superintendente del Subsidio Familiar en el caso previsto en el Artículo 17 del Decreto 341 de 1988.

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el Orden del Día en la Convocatoria; pero agotada éste podrá evacuar otros temas por decisión de las tres cuartas partes de los Afiliados presentes.

ARTÍCULO 38. El libro de Actas de reuniones de la **ASAMBLEA GENERAL** se registrará en la Superintendencia del Subsidio Familiar. La copia de las Actas, autorizadas por el Director Administrativo, es prueba suficiente de los hechos consignados en ellas. El Director Administrativo enviará a la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la reunión, una copia autorizada del Acta de la respectiva Asamblea.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:	COPIA CONTROLADA
Secretaria General	Secretaria General	Asamblea General	
Fecha: 22/06/2021	Fecha: 22/06/2021	Fecha: 29/06/2021	

	ESTATUTOS	CÓDIGO: DE-ES-001
	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA	VERSIÓN: 02
	"COMFATOLIMA"	FECHA: JUN/2021
		Página 10 de 22

ARTÍCULO 39. Cada Afiliado por el solo hecho de serlo tiene derecho a un voto en las reuniones de la **ASAMBLEA** y su voto es indivisible.

ARTÍCULO 40. Las decisiones de la **ASAMBLEA GENERAL** adoptadas con plena observancia de los requisitos de convocatoria y Quórum deliberatorio y decisorio exigido por estos Estatutos, obliga a todos los Afiliados y Miembros de **COMFATOLIMA**, si tienen carácter general y guardan armonía con la Ley y con los Estatutos. Si tiene carácter individual no podrá exigirse su cumplimiento a los Afiliados ausentes o disidentes. Y las que se adopten sin observancia de los mencionados requisitos o excediendo el objeto legal de las **CAJAS DE COMPENSACION**. Serán inválidas, previa calificación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO 41. La inscripción de listas para la elección de **CONSEJO DIRECTIVO** debe hacerse por escrito en la Secretaría General de **COMFATOLIMA**, o en la dependencia que se indique en la convocatoria, a partir de la fecha de ésta y hasta 48 horas antes de la celebración de la **ASAMBLEA GENERAL** respectiva. La inscripción debe contener el nombre de los principales y sus suplentes personales con sus respectivas constancias de aceptación, el nombre de la persona jurídica a la cual representen, y el número de identificación si son personas naturales.

Cuando un Miembro o Afiliado apareciera en más de una lista, para efectos del escrutinio y declaratoria de elección, se entenderá tachado su nombre en todas las listas.

ARTÍCULO 42. Las decisiones de la Asamblea podrán objetarse ante la Superintendencia dentro del mes siguiente a la fecha de la reunión, por cualquier Afiliado hábil de la **CORPORACION**, por el **REVISOR FISCAL**, por el Funcionario Delegado de la Superintendencia que hubiere asistido a la **ASAMBLEA**, o por cualquier persona que acredite interés legítimo para ello.

ARTÍCULO 43. La elección de Consejeros en representación de los empleadores se efectuará mediante el sistema de cuociente electoral. Cuando se trata de provisión de un solo renglón se elegirá por el mayor número de votos. En caso de de presentarse empate en la votación para la elección de Consejeros Directivos se preferirá para la designación al afiliado que ocupe un mayor número de trabajadores beneficiarios.

Siempre que en la Asamblea General se trate de elegir a dos o más personas se aplicará el sistema de cuociente electoral.

Este se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse como principales. El escrutinio se comenzará por la lista

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:	COPIA CONTROLADA
Secretaria General	Secretaria General	Asamblea General	
Fecha: 22/06/2021	Fecha: 22/06/2021	Fecha: 29/06/2021	

	ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA “COMFATOLIMA”	CÓDIGO: DE-ES-001
		VERSIÓN: 02
		FECHA: JUN/2021
		Página 11 de 22

que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedan puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos. Escrutándolos en el mismo orden descendente.

ARTÍCULO 44. Para la designación de representantes de los trabajadores en el Consejo Directivo de COMFATOLIMA podrán pertenecer, todos los afiliados a ésta sin límite de salario.

ARTÍCULO 45. Los representantes de los trabajadores serán escogidos por el Ministerio de Trabajo de listas que presentaran las centrales obreras con personería jurídica reconocida, como lo enviados directamente por las Cajas de Compensación Familiar de sus trabajadores afiliados. Podrán pertenecer a los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar, en representación de los trabajadores todos los trabajadores afiliados a ésta sin límite de salario.

ARTÍCULO 46. La vacante definitiva de un Miembro Principal del **CONSEJO DIRECTIVO** será llenada por el respectivo Suplente hasta la finalización del período Estatutario.

La representación de los empleadores Afiliados en el **CONSEJO DIRECTIVO** de **COMFATOLIMA**, se entenderá vacante por Desafiliación del respectivo patrono. Los Consejeros Suplentes solo actuarán en las reuniones del **CONSEJO DIRECTIVO**, en ausencia del respectivo principal.

ARTÍCULO 47. La prohibición de parentesco señalada en el Artículo 53 de la Ley 21 de 1982, rige para los Miembros del **CONSEJO DIRECTIVO** entre sí, como de estos con el Director Administrativo y el Revisor Fiscal.

Están inhabilitados para desempeñar cargos en COMFATOLIMA los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civiles de los funcionarios del nivel Directivo, Asesor y Ejecutivo de la Superintendencia de Subsidio Familiar.

CAPITULO V

CONSEJO DIRECTIVO

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:	COPIA CONTROLADA
Secretaria General	Secretaria General	Asamblea General	
Fecha: 22/06/2021	Fecha: 22/06/2021	Fecha: 29/06/2021	

	ESTATUTOS	CÓDIGO: DE-ES-001
	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA	VERSIÓN: 02
	"COMFATOLIMA"	FECHA: JUN/2021
		Página 12 de 22

ARTÍCULO 48. El Consejo Directivo es la máxima Autoridad Administrativa de la Corporación y estará compuesto por diez (10) Miembros Principales y sus respectivos Suplentes personales para un período de cuatro (4) años, así:

1. Cinco (5) Miembros principales con sus respectivos Suplentes en representación de los empleadores Afiliados.
2. Cinco (5) Miembros Principales con sus respectivos suplentes personales, en representación de los trabajadores Afiliados. Los representantes de los trabajadores serán elegidos de acuerdo a lo ordenado por las Leyes y Decretos que reglamenten la materia. Todos los Miembros tendrán iguales derechos y obligaciones y ninguno podrá pertenecer a más de un Consejo Directivo de Cajas de Compensación Familiar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Consejos Directivos requerirán de una mayoría de las dos terceras partes de sus Miembros para tomar determinaciones concernientes a:

1. Elección del Director Administrativo.
2. Elección del Director Administrativo Suplente.
3. Aprobación del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.
4. Fijación de la cuota de subsidio en dinero, pagadera por personas a cargo, cuando ella resultare de las asignaciones de un porcentaje superior al previsto en el Artículo 43 de la Ley 21 de 1982 para ese propósito.
5. Aprobación de los planes y programas de inversión y organización de servicios que debe adelantar el Director Administrativo.
6. Aprobar u objetar Balances, Estados Financieros y Cuentas de fin de ejercicio y considerar los Informes Generales y especiales que presente el Director Administrativo, para su remisión a la Asamblea General.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vinculación laboral del Director Administrativo será mediante la modalidad de contrato a término fijo o indefinido según a criterio del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 49. En el evento de que no se lleve a efecto la elección de Consejeros, en la forma preceptuada en estos Estatutos seguirán como Consejeros Principales y Suplentes los elegidos en el período inmediatamente anterior y hasta tanto se produzca nueva elección.

ARTÍCULO 50. Podrá ser elegido Miembro Principal o Suplente del Consejo Directivo en representación de los empleadores cualquier persona natural o jurídica afiliada y que esté a paz y salvo con la Corporación. Las personas naturales afiliadas que sean elegidas como

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:	COPIA CONTROLADA
Secretaria General	Secretaria General	Asamblea General	
Fecha: 22/06/2021	Fecha: 22/06/2021	Fecha: 29/06/2021	

	ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA "COMFATOLIMA"	CÓDIGO: DE-ES-001
		VERSIÓN: 02
		FECHA: JUN/2021
		Página 13 de 22

Miembros del Consejo Directivo actuarán como tales en su propio nombre. En cuanto a las personas jurídicas que sean elegidas, la calidad del miembro le corresponde a la empresa y asistirá al Consejo su Representante Legal.

ARTÍCULO 51. Las reuniones Ordinarias del Consejo Directivo deberán llevarse a efectos por los menos una vez al mes en el lugar, fecha y hora que señale la convocatoria. El Consejo Directivo podrá reunirse en forma extraordinaria cuando sea necesario. Igualmente las reuniones del Consejo Directivo tanto ordinarias como extraordinarias podrán llevarse a cabo de forma presencial, virtual o mixta (presencial/virtual).

ARTÍCULO 52. Pasados sesenta (60) días calendario desde la fecha de aprobación de la elección por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar, el Consejero que no haya tramitado su solicitud de autorización de actuación como tal se considera que ha renunciado a la designación, excepto cuando medie justa causa, fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

ARTÍCULO 53. El Consejo Directivo designará entre sus Miembros Principales un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario del Consejo Directivo será el mismo de la Corporación.

ARTÍCULO 54. Habrá Quórum para las reuniones del Consejo Directivo con la asistencia de la mayoría de sus Miembros. Ningún Miembro del Consejo Directivo puede delegar en otro Miembro del Consejo Directivo su representación ante dicho organismo.

ARTÍCULO 55. Las decisiones del Consejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos presentes.

ARTÍCULO 56. De lo ocurrido en las reuniones del Consejo Directivo se levantará un Acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión la que deberá quedar transcrita en un libro de Actas debidamente registrado conforme a la Ley.

ARTÍCULO 57. El Director Administrativo asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:	COPIA CONTROLADA
Secretaria General	Secretaria General	Asamblea General	
Fecha: 22/06/2021	Fecha: 22/06/2021	Fecha: 29/06/2021	

	ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA "COMFATOLIMA"	CÓDIGO: DE-ES-001
		VERSIÓN: 02
		FECHA: JUN/2021
		Página 14 de 22

ARTÍCULO 58. Para permanecer como Miembro Principal o Suplente del Consejo Directivo es necesario que la empresa o empleador conserve su calidad de Miembro o Afiliado a la Corporación. Los Consejeros representantes de los trabajadores perderán esta categoría al desvincularse laboralmente del empleador Afiliado a la Corporación.

ARTÍCULO 59. Cuando un Miembro del Consejo Directivo, no concurra a las reuniones Ordinarias del Consejo Directivo por Tres (3) veces consecutivas y Cuatro (4) discontinuas sin justa causa debidamente comprobada, quedará vacante el cargo. El Consejo Directivo calificará la excusa.

ARTÍCULO 60. Cada Consejero en ejercicio tendrá derecho a un voto en las decisiones y votaciones del Consejo Directivo. Cuando un Miembro del Consejo acude como Representante Legal de una empresa o empleador y se desvincule de ésta, pierde su derecho y calidad.

ARTÍCULO 61. Son funciones del Consejo Directivo:

1. Adoptar la política Administrativa y Financiera de la Caja, teniendo en cuenta el régimen orgánico del Subsidio Familiar y de las Directrices impartidas por el Gobierno Nacional.
2. Aprobar, en consecuencia con el orden de prioridades fijadas por la Ley, los planes y programas a que deben ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales. Los planes y programas ante dichos serán sometidos al estudio y aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
3. Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos y someterlos al estudio y aprobación de la autoridad competente.
4. Ratificar la cuota monetaria fijada por la Superintendencia del Subsidio Familiar de conformidad con la Ley 789 de 2002 y el Decreto Ley 1769 de 2003.
5. Determinar el uso que se dará a los rendimientos líquidos o remanentes que arrojen en el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja de conformidad con lo establecido en la Ley.
6. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo Administrativo y Financiero de la Caja.
7. Aprobar, evaluar y hacerle seguimiento al plan estratégico.
8. Elección del Director Administrativo y fijarle su remuneración.
9. Elección del Director Administrativo Suplente.
10. Evaluar los Informes Trimestrales de Gestión y de resultados que debe presentar el Director Administrativo.
11. Aprobar los Contratos que suscribe el Director Administrativo cuando su cuantía fuere superior a la suma que anualmente determine la Asamblea General.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:	COPIA CONTROLADA
Secretaria General	Secretaria General	Asamblea General	
Fecha: 22/06/2021	Fecha: 22/06/2021	Fecha: 29/06/2021	

	ESTATUTOS	CÓDIGO: DE-ES-001
	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA	VERSIÓN: 02
	"COMFATOLIMA"	FECHA: JUN/2021
		Página 15 de 22

12. Elegir dentro de sus Miembros Presidente, Vicepresidente y el secretario del Consejo Directivo.
13. Resolver sobre solicitudes de Afiliación y Desafiliación de Empleadores.
14. Dictar y reformar los Reglamentos de la Corporación.
15. Aplicar sanciones a los Miembros o Afiliados conforme a los Estatutos, Reglamentos y la Ley.
16. Crear los establecimientos necesarios para el cabal desarrollo del objeto de la Corporación.
17. Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General.
18. En caso de presentarse la vacante por renuncia del Revisor Fiscal principal y Suplente, convocar a Asamblea General Extraordinaria.
19. Interpretar por vía de autoridad cualquier duda o incongruencia que se presente en la aplicación e interpretación de estos Estatutos y Reglamentos de la Corporación.
20. Los demás que le asigne la Ley y los Estatutos.

CAPITULO VI

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 62. El Gobierno y la Administración directa de la Caja de Compensación Familiar del Tolima "**COMFATOLIMA**" estarán a cargo de un Director Administrativo, quien es el Representante Legal de la misma judicial y extrajudicialmente.

PARÁGRAFO: En los casos de ausencias temporales o absolutas del Director Administrativo, estas funciones serán asumidas por el Director Administrativo Suplente.

ARTÍCULO 63. Son funciones del Director Administrativo;

1. Llevar la Representación Legal de la Caja.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Entidad, las Directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
3. Ejecutar la política Administrativa y Financiera de la **CAJA** y las determinaciones del Consejo Directivo.
4. Dirigir, coordinar y orientar la acción Administrativa de la Caja.
5. Presentar a consideración del Consejo Directivo, las obras y programas de inversión y organización de servicios y el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos.
6. Presentar a la Asamblea General el Informe anual de labores, acompañado de los Balances y Estados Financieros correspondientes del ejercicio.
7. Rendir ante el Consejo Directivo los Informes Trimestrales de Gestión y resultados.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:	COPIA CONTROLADA
Secretaria General	Secretaria General	Asamblea General	
Fecha: 22/06/2021	Fecha: 22/06/2021	Fecha: 29/06/2021	

	ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA “COMFATOLIMA”	CÓDIGO: DE-ES-001
		VERSIÓN: 02
		FECHA: JUN/2021
		Página 16 de 22

8. Presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar, los Informes Generales o Periódicos que se le solicitan sobre las actividades desarrolladas, del Estado de Ejecución de los planes y programas, la situación general de la Entidad y los tópicos que se relacionan con la política de seguridad social del Estado.
9. Presentar a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta de personal, Manual de Funciones y Reglamento de Trabajo.
10. Suscribir los Contratos que requieren el normal funcionamiento de la **CAJA**, con sujeción a las disposiciones Legales y Estatutarias.
11. Ordenar los Gastos de la Entidad.
12. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo Directivo.
13. Convocar a la Asamblea General a reunión Extraordinaria y al Consejo Directivo a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
14. Delegar en funcionarios de la **CAJA** a nivel de Subdirectores y Jefe de División determinadas funciones, especialmente en sus ausencias temporales de vacaciones, licencias, enfermedades, etc.
15. Dentro de los límites Estatutarios, girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma títulos valores o ejecutar o celebrar todos los actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Corporación.
16. Cuidar de la Recaudación e Inversión de los Fondos de la Corporación.
17. Nombrar y remover libremente los empleados de la Corporación, señalarles funciones y asignaciones dentro de los límites que señale el Consejo Directivo en los respectivos Reglamentos y conforme a la Ley.
18. Cumplir las demás funciones que le asigne la Ley, la Asamblea General, el Consejo Directivo y las que por la naturaleza de su cargo le corresponda.

CAPITULO VII

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 64. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo Suplente, quienes deberán ser personas naturales, Contadores Públicos, de libre elección y remoción de la Asamblea General, la que le señalará la asignación mensual correspondiente.

ARTÍCULO 65. El Revisor Fiscal asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, cuando el mismo Consejo lo invitare o cuando debe en ejercicio de sus funciones poner en conocimiento del Consejo Directivo las irregularidades o cuestiones atinentes a la marcha de la Corporación.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:	COPIA CONTROLADA
Secretaria General	Secretaria General	Asamblea General	
Fecha: 22/06/2021	Fecha: 22/06/2021	Fecha: 29/06/2021	

	ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA “COMFATOLIMA”	CÓDIGO: DE-ES-001
		VERSIÓN: 02
		FECHA: JUN/2021
		Página 17 de 22

ARTÍCULO 66. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Asegurar que las operaciones de la **CAJA** se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo con las prescripciones de la Ley, el Régimen del Subsidio Familiar y los Estatutos.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Entidad y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar y rendir los Informes Generales periódicos y especiales que le sean solicitados.
4. Inspeccionar los bienes e instalaciones de la **CAJA** y exigir las medidas que tiendan a su conservación o a la correcta y cabal prestación de los servicios sociales a que están destinados.
5. Autorizar con su firma los Inventarios, Balances y demás Estados Financieros.
6. Convocar a la Asamblea General a reuniones Extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
7. Las demás que le señalen las Leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General y la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO 67. EL REVISOR FISCAL presentará a la **ASAMBLEA GENERAL** un Informe que deberá expresar: **1)** Si los actos de los órganos de **COMFATOLIMA** se ajustan a la Ley, a los Estatutos y a las órdenes o instrucciones de la **ASAMBLEA** y de la Superintendencia del Subsidio Familiar. **2)** Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de Actas se llevan y conservan debidamente. **3)** Si existen y son adecuadas las medidas de Control Interno recibidos a título no traslativo de dominio.

El Informe del **REVISOR FISCAL** sobre Estados Financieros, deberá expresar, por lo menos: **1)** Si obtuvo las informaciones necesarias para cumplir sus funciones. **2)** Si en la revisión siguió los procedimientos indicados por la técnica de Interventoría de Cuentas. **3)** Si en su concepto, la Contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la Técnica Contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea o del Consejo Directivo y a las Directrices impartidas por el Gobierno Nacional o por la Superintendencia del Subsidio Familiar. **4)** Si el Balance y el Estado de Pérdidas y Ganancias han sido tomados fielmente de los libros, si el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de Contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación Financiera del período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período. **5)** Si los Estados Financieros son o no son razonables, y las salvedades o reservas que tenga sobre la fidelidad de los mismos. **6)** Las recomendaciones que deban seguirse para la adecuada gestión de **COMFATOLIMA**.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:	COPIA CONTROLADA
Secretaria General	Secretaria General	Asamblea General	
Fecha: 22/06/2021	Fecha: 22/06/2021	Fecha: 29/06/2021	

	ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA “COMFATOLIMA”	CÓDIGO: DE-ES-001
		VERSIÓN: 02
		FECHA: JUN/2021
		Página 18 de 22

ARTÍCULO 68. El período del Revisor Fiscal Principal y su Suplente será de cuatro (4) años.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 69. Entre los Miembros de los Consejos o Juntas Directivas, Directores Administrativos, Gerentes y los Revisores Fiscales de las **CAJAS** o Asociaciones de **CAJAS** no podrá existir vínculos matrimoniales, ni de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni de Asociaciones profesional, comunidad de oficina o sociedad comercial, excepción hecha de las Sociedades Anónimas y de las Comanditarias por acciones.

Se extiende esta prohibición a los funcionarios de las Asociaciones de Cajas en relación con los de las Cajas Asociadas.

ARTÍCULO 70. No podrán ser elegidos Miembros de los Consejos o Juntas Directivas, ni Directores Administrativos o Gerentes, quienes:

- a) Se hallen en interdicción judicial o inhabilidades para ejercer el comercio.
- b) Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, excepto los culposos.
- c) Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
- d) Hayan ejercido funciones de control fiscal en la respectiva entidad durante el año anterior a la fecha de su elección o desempeñado cargos de nivel Directivo en la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**.

ARTÍCULO 71. No podrá ser designado como Revisor Fiscal Principal o Suplente, quien:

- a) Se halle dentro de las situaciones previstas en los literales a), b), y c) del artículo anterior.
- b) Tenga el carácter o ejerza la representación legal de un afiliado a la respectiva entidad.
- c) Sea consocio, cónyuge o pariente, de cualquier funcionario de la entidad o del Consejo Directivo dentro de los grados indicados en el Artículo 69.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:	COPIA CONTROLADA
Secretaria General	Secretaria General	Asamblea General	
Fecha: 22/06/2021	Fecha: 22/06/2021	Fecha: 29/06/2021	

	ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA “COMFATOLIMA”	CÓDIGO: DE-ES-001
		VERSIÓN: 02
		FECHA: JUN/2021
		Página 19 de 22

- d) Haya desempeñado cualquier cargo, contratado o gestionado negocios por si o por interpuesta persona, dentro del año inmediatamente anterior, en o ante la Caja o Asociación de cajas de que se trate.

El Revisor Fiscal, en todo caso debe ser Contador Público y no podrá prestar servicios como tal simultáneamente a más de dos entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO 72. Será nula la elección o designación que se hiciere contraviniendo las disposiciones anteriores así como los contratos y actos que celebren o ejecuten las personas cuya elección y designación este viciada.

ARTÍCULO 73. Los Miembros de los Consejos o Juntas Directivas, Revisores Fiscales y funcionarios de las Cajas y Asociaciones de Cajas, no podrán dentro del ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cesación en las mismas, en relación con las entidades respectivas:

- Celebrar o ejecutar por si o por interpuesta persona, contrato o acto alguno.
- Gestionar negocios propios o ajenos, salvo contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o se trate del cobro de prestaciones y salarios propios.
- Prestar servicios profesionales.
- Intervenir por ninguno motivo y en ningún tiempo que hubiere conocido o adelantado durante su vinculación.

Las anteriores prohibiciones se extienden a las sociedades de personas limitadas, de hecho, de que el funcionario o cónyuge, hagan parte y a las anónimas y comanditarias, por acciones y que conjunta o separadamente tengan más del cuarenta por ciento (40%) del capital.

ARTÍCULO 74. El Cónyuge, los parientes del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de los funcionarios a que se refiere la disposición precedente, así como quienes con tales funcionarios tengan asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad de personas o limitada, quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades contempladas en el artículo anterior. Sin embargo, se exceptúan las personas que contraten por obligación legal o en condiciones comunes al público.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:	COPIA CONTROLADA
Secretaria General	Secretaria General	Asamblea General	
Fecha: 22/06/2021	Fecha: 22/06/2021	Fecha: 29/06/2021	

	ESTATUTOS	CÓDIGO: DE-ES-001
	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA "COMFATOLIMA"	VERSIÓN: 02
		FECHA: JUN/2021
		Página 20 de 22

ARTÍCULO 75. Constituye causal de nulidad la celebración de actos o contratos en contravención a los artículos 73 y 74 de estos Estatutos. Los funcionarios que en ellos intervengan o permitan su ejecución serán sancionados por la respectiva caja o Asociación de cajas con la pérdida de empleo sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda caber al infractor. Las Cajas o Asociaciones de Cajas deberán informar a la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento del hecho, su ocurrencia y la determinación adoptada.

ARTÍCULO 76. Las juntas o Consejos Directivos y los Gerentes o Directores Administrativos no podrán designar para empleos en las respectivas Cajas o Asociaciones de Cajas a sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 77. Se aplicará en lo pertinente a los Miembros de Juntas o Consejos Directivos, Revisores Fiscales y Gerentes o Directores Administrativos de las Cajas o Asociaciones de Cajas, los Artículos 62, 157, 200, 211, 214, 216, 255, 292 del Código del Comercio.

La imposición de las sanciones que puedan derivarse del presente Artículo que no revistan carácter penal, corresponderá a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO 78. Manejo de conflictos de interés. Para garantizar una correcta aplicación de los recursos del sistema, es deber del representante legal de la caja o sus entidades vinculadas, informar al Consejo Directivo o máximo órgano Administrativo, aquellos casos en los cuales él o un administrador, miembro del Consejo Directivo, socio o asociado, revisores fiscales tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad; primero de afinidad o único civil, con las personas que se relacionan a continuación:

1. Los socios, asociados o de personas jurídicas que hagan parte de la red de servicios contratadas directa o indirectamente por la entidad o de las entidades vinculadas por razón de inversiones de capital.
2. Los contratistas personas naturales y los socios o asociados de personas jurídicas con quienes la entidad o sus entidades vinculadas celebren cualquier tipo de contrato o convenio dentro del marco de la operación del régimen.
3. Los socios, asociados o de personas jurídicas receptoras de recursos de capital de la entidad o entidades vinculadas, conforme su objeto social lo permita.

En estos casos el representante legal o la persona que tenga uno de los vínculos anteriores deberá abstenerse de participar en los procesos de selección, contratación o auditoria y la entidad deberá celebrarlos siempre y cuando estos proponentes se

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:	COPIA CONTROLADA
Secretaria General	Secretaria General	Asamblea General	
Fecha: 22/06/2021	Fecha: 22/06/2021	Fecha: 29/06/2021	

	ESTATUTOS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL TOLIMA “COMFATOLIMA”	CÓDIGO: DE-ES-001
		VERSIÓN: 02
		FECHA: JUN/2021
		Página 21 de 22

encuentren en condiciones de igualdad con las demás ofertas del mercado. Será causal de remoción del Consejo Directivo u órgano Administrativo la violación a la presente disposición, incluyendo una inhabilidad para desempeñar esta clase de cargos por un término de 10 años.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es deber del representante legal de la entidad informar a los trabajadores de la entidad o entidades vinculadas sobre el contenido de la presente disposición y adoptar las medidas correspondientes tendientes a garantizar la periodicidad de esta información. En particular, debe ser una cláusula en los diferentes contratos que celebre la entidad o entidades vinculadas, para garantizar por parte de terceros el suministro de la información.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es deber de las cajas de compensación familiar establecer mecanismos caracterizados por una total transparencia en cuanto a los procedimientos a que deben acudir los proveedores para ser incluidos en el registro correspondiente.

ARTÍCULO 79. Entre los Miembros del Consejo Directivo por razón del ejercicio del cargo no debe existir comunidad de oficina, de conformidad con el Decreto Ley 2463 de 1981.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 80. La Corporación se disolverá y entrará en liquidación por las siguientes causas:

- a) Por votación contemplada en el artículo 33 de los Estatutos.
- b) Por decisión adoptada por la Asamblea General, en reunión extraordinaria convocada expresamente para considerar tal asunto, en la forma prevista en el artículo 33 de los Estatutos.
- c) Por las demás causales que la Ley establezca para las disoluciones de las Corporaciones de derecho privado.

PARÁGRAFO: La Corporación se disolverá para fusión con otra u otras cajas de compensación familiar, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:	COPIA CONTROLADA
Secretaria General	Secretaria General	Asamblea General	
Fecha: 22/06/2021	Fecha: 22/06/2021	Fecha: 29/06/2021	

	ESTATUTOS	CÓDIGO: DE-ES-001
	CAJA DE COMPENSACION	VERSIÓN: 02
	FAMILIAR DEL TOLIMA	FECHA: JUN/2021
	“COMFATOLIMA”	Página 22 de 22

ARTÍCULO 81. En caso de disolución de la Corporación, se procederá a su liquidación por el último Director Administrativo quien tendrá el carácter de liquidador. Satisfechos el pasivo, los bienes que conforman el activo patrimonial liquidado de la Corporación pasaran a una Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro, con el objeto similar al de esa Corporación y que determine la Asamblea General o en defecto de esta el Consejo Directivo.

El Liquidador tendrá las más amplias facultades de representación, administración y disposición para cumplir dentro de los preceptos de estos Estatutos y de la Ley, la liquidación de los bienes sociales dentro del término que señale la asamblea general o en defecto de esta el Consejo Directivo. El Liquidador tendrá las funciones que la Ley le señale y deberá:

- Terminar las operaciones de carácter económico o financiero pendientes en el momento de la disolución.
- Cobrar los créditos y pagar los pasivos correspondientes a la Corporación.
- Traspasar a otra Corporación los bienes en especies de la Corporación.
- Rendir en la Asamblea general y en su defecto al Consejo Directivo cuentas comprobadas de su gestión.

CAPITULO X

DISPOSICIONES VARIAS – CORTE DE CUENTAS

ARTÍCULO 82. Los Estatutos se reformarán por la Asamblea General de Afiliados y para su aprobación se requerirá la mitad más uno de los Afiliados presentes de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 33 de los Estatutos.

LISTA DE VERSIONES

VERSION	FECHA	RAZON ACTUALIZACIÓN
00	06/04/1993	- Creación Estatutos COMFATOLIMA
01	12/06/2014	- Reforma Parcial
02	29/06/2021	- Reforma Parcial (Acta 031)

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:	COPIA CONTROLADA
Secretaria General	Secretaria General	Asamblea General	
Fecha: 22/06/2021	Fecha: 22/06/2021	Fecha: 29/06/2021	